



**RESOLUCIÓN N°**

**0113-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 3 de marzo de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 757-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** representado por el Gobernador Regional Reynaldo Hilbck Guzmán, mediante el cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** de un predio de 34 872,499 1 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11140177 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura con CUS N° 92616 (en adelante “el predio 1”) y el predio de 2 908,306 4 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11140178 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura con CUS N° 92617 (en adelante “el predio 2”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, a través del Oficio N° 431-2015/GRP-10000 presentado el 6 de noviembre de 2015 (S.I. N° 26970-2015) el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** representado por el Gobernador Regional Reynaldo Hilbck Guzmán (en adelante el “GORE Piura”) solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** de “el predio 1” y “el predio 2” en mérito del artículo 62° de “el Reglamento” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “**Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura y Región Piura**”, con código SNIP N° 236532. Para tal efecto, cumple con adjuntar entre otros los siguientes documentos: **a)** copia simple del documento nacional de identidad de Reynaldo Hilbck Guzmán (fojas 3); **b)** copia simple de la credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones a Reynaldo Hilbck Guzmán del 22 de diciembre de 2014 (fojas 4); **c)** copia simple de la Resolución N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014 (fojas 5); **d)** copia simple del Certificado de Zonificación y Vías N° 2010-2013 del

23 de septiembre de 2013 (fojas 12); **e**) copia simple de la Esquela de Notificación N° 639-2013-DLyCU-OPUyR/MPP del 26 de noviembre de 2013 (fojas 13); **f**) copia simple del plano perimétrico y localización PL-01 de octubre de 2013 (fojas 15); **g**) copia simple de la Resolución Jefatural N° 742-2014-OPUyR/MPP del 6 de agosto de 2014 (fojas 16); **h**) copia simple de la Resolución Jefatural N° 1078-2014-OPUyR/MPP del 28 de octubre de 2014 (fojas 19); **i**) copia simple de la partida registral N° 11080552 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura (fojas 20); **j**) copia simple de la partida registral N° 11140177 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura (fojas 26); **k**) copia simple de la partida registral N° 11140178 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura (fojas 28); **l**) memoria descriptiva – lote matriz suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 30); **ll**) memoria descriptiva – parcela 01 suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 31); **m**) memoria descriptiva – parcela 02 suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 32); **n**) plano de ubicación y localización del lote matriz – 01 suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 33); **ñ**) plano lote matriz parcelado suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 34); **o**) plano de ubicación y perimétrico parcela 01 suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 35); **p**) plano de ubicación y perimétrico parcela 02 suscrito por el arquitecto Luis Bobadilla Atocha (fojas 36); **q**) copia simple del Formato SNIP N° 03 – Ficha de Registro Banco de Proyectos N° 236532 denominado “Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura y Región Piura” (fojas 44); **r**) proyecto denominado Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil - “Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura y Región Piura” (fojas 53); **s**) plano de ubicación y localización U -01 (fojas 65); **t**) plano de planta de distribución – propuesta segundo y tercer piso (fojas 66); **u**) proyecto denominado estudio de pre inversión a nivel perfil “Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura y Región Piura” (fojas 73); **v**) Acuerdo de Concejo Regional N° 1189-2015/GRP-CR del 23 de octubre de 2015 (fojas 131).

  
**4.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

  
**5.** Que, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

  
**6.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento” dispone que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

**7.** Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos del presente procedimiento.

**8.** Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva” prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la “SDDI”, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

**9.** Que, como parte del procedimiento administrativo se procedió a evaluar la documentación técnica remitida; elaborándose el Informe Brigada N° 065-2016/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2016 (fojas 167), concluyéndose lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 0113-2016/SBN-DGPE-SDDI

"(...)

4.1 Realizada la comparación grafica catastral de los predios materia de solicitud con la base graficas que obran en la SBN, y de lo evaluado en la documentación adjunta y el aplicativo SINABIP, se tiene que :

- El Predio 1 de 34 872,499 1 m<sup>2</sup> se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 11140177 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I, Sede Piura, con CUS N° 92616.
- El Predio 2 de 2 908,306 4 m<sup>2</sup> se encuentra totalmente en ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 11140178 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I, Sede Piura, con CUS N° 92617.
- El predio 1 y el predio 2 fueron independizados de la Partida Registral N° 11080552 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I, Sede Piura, la cual fue transferida a favor del Gobierno Regional de Piura con Resolución N° 087-2008-SBN-GO-JAD. Posteriormente, ambos predios fueron revertidos a favor del Estado, mediante Resolución N° 992-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2015, que se encuentra inscrita las respectivas partidas registrales.



4.2 El predio 1 y el predio 2, registralmente se encuentran inscritos en el distrito de Piura, sin embargo de acuerdo a nuestras bases gráficas, se ubican en el distrito de 26 de Octubre.

4.3 De acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 120-2013, expedido por la Oficina de Planificación Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Piura, el Predio 1 y el Predio 2, cuentan con Zonificación: Otros Usos, la cual es compatible como servicios públicos en general.

4.4 De acuerdo al Mapa de Lotes Petroleros disponible en página web de PERUPETRO, ambos predios se encuentran dentro del ámbito del Lote XIII-B, con Contrato de Exploración y Explotación a favor de OLYMPIC PERU I.N.C. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que ambos predios se encuentran dentro de una zona urbana, y que en las imágenes aéreas no se observan indicios de explotación de hidrocarburos en dicho ámbito.

"(...)"



10. Que, asimismo, de acuerdo con la calificación legal de la solicitud se emitió el Oficio N° 0155-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2015 (fojas 87) a través del cual se solicitó la siguiente información:

"(...)

En ese sentido, evaluada su solicitud de transferencia predial y anexos; conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2013/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "la Directiva N° 005-2013/SBN"); se han encontrado las siguientes observaciones:

- 1) El documento expedido por el órgano competente mediante el cual se acredite el financiamiento del Proyecto de Inversión, y;
- 2) La indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de la revisión al Mapa de Lotes Petroleros disponible en página web de PERUPETRO que a manera de consulta accede esta Superintendencia y al contrastarla con la documentación técnica remitida se advierte que ambos predios se encuentran dentro del ámbito del Lote XIII-B, con Contrato de Exploración y Explotación a favor de OLYMPIC PERU I.N.C.

En ese sentido, que de aprobarse la transferencia es necesario que manifieste su conformidad a la situación antes descrita esto de conformidad con el artículo 48° de "el Reglamento".

Para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que presente los documentos antes descritos, bajo apercibimiento de no tenerse por presentada su solicitud y proceder a su archivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3) de la "Directiva N° 005-2013/SBN", en concordancia con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

"(...)"



11. Que, mediante Oficio N° 044-2016/GRP-100000 presentado el 1 de febrero de 2016 (S.I. N° 02291-2016) el "GORE Piura" da respuesta a lo solicitado aceptando en recibir "el predio 1" y "el predio 2" con la superposición del lote petrolero, además, remite los documentos siguientes: **a)** copia simple del Oficio N° 0155-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2016 (fojas 174); **b)** copia simple del Oficio N° 431-2015/GRP-100000 del 6 de noviembre de 2015 (fojas 177); **c)** copia simple del Oficio N° 561-2015/PROINVERSION del 24 de diciembre de 2015 (fojas 179); **d)** copia simple del Informe N° 0892-2015-EF/50.07 del 23 de diciembre de 2015 (fojas 181); **e)** copia simple de Oficio N° 1826-2015-DM/MINSA del 4 noviembre de 2015 (fojas 189); **f)** copia simple del Informe N° 780-2015-OGPP-OPI-MINSA del 3 de noviembre de 2015 (fojas 190); **g)** copia simple del Oficio N° 0252-2015-DVM-PAS/MINSA del 18 de septiembre de 2015 (fojas 195); **h)** copia simple del Acuerdo de Concejo Regional N° 1206-2015/GRP-CR del 28 de diciembre de 2015 (fojas 196); **i)** Memorando N° 132-2016/GRP-410000 del 28 de enero de 2016 (fojas 200).

12. Que, de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que el "GORE Piura" **cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva"**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

13. Que, mediante Memorandum N° 0170-2016/SBN-PP del 18 de febrero de 2016 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre "el predio 1" y "el predio 2" no se dae ningún proceso judicial alguno.

14. Que, el numeral 7.2) de "la Directiva", señala que con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

15. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento realizó una inspección técnica inopinada a "el predio 1" y "el predio 2" el 22 de febrero 2016 constatándose lo siguiente:

**a) El predio 1:**

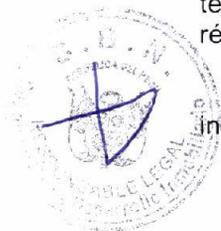
Se encuentra cercado por la avenida Prolongación Miguel Grau y por la avenida Chulucanas, por el fondo y la izquierda no se encuentra cercado pudiendo acceder sin ninguna dificultad. Aproximadamente el 40 % del área se encuentra siendo utilizado de la siguiente forma: **a)** estacionamiento y lavandería del Hospital Santa Rosa (ubicado al frente del predio); **b)** se constató que parte del terreno cuenta con edificaciones en estado de abandono donde funcionada los laboratorios del citado hospital, algunas de estas instalaciones están ocupadas por muebles en estado de abandono, y; **c)** depósitos de containers que según información proporcionada vienen siendo reparados y almacenados para el Hospital de la Solidaridad. El área restante (60 % aproximadamente) se encuentra en estado de abandono siendo en parte como botadero de basura.

**b) El predio 2:**

Aproximadamente el 40 % del predio se encuentra cercado con triplay, el área restante se encuentra cercado por la avenida Prolongación Miguel Grau con un muro de ladrillo por el fondo y la izquierda no se encuentra cercado. La mayor parte se encuentra en estado de abandono utilizado como botadero de basura, además, se constató construcciones en abandono colindantes al muro existente en la avenida Miguel Grau.

16. Que, de conformidad el artículo 48° del "Reglamento" concordado con el numeral 5.3.6 de "la Directiva" las ocupaciones, existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan la disposición a que se refiere el presente artículo, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad.

17. Que, mediante Oficio N° 0399-2016/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2016 se comunicó a "el GORE Piura" el resultado de la inspección técnica efectuada a "el predio 1" y "el predio 2" solicitándole manifieste su conformidad en recibir los referidos predios en tales





## RESOLUCIÓN N° 0113-2016/SBN-DGPE-SDDI

condiciones y se compromete, de ser el caso, a iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los mismos, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes; esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

18. Que, a través del Oficio N° 085-2016/GRP-100000 presentado el 2 de marzo de 2016 (N° 04853 -2016) "el GORE Piura" manifiesta su conformidad en recibir "el predio 1" y "el predio 2" en las consideraciones descritas en el considerando quince de la presente resolución comprometiéndose a iniciar, de ser el caso, las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los mismos.

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

### 19.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

El "GORE Piura" ha solicitado la transferencia predial a título gratuito de "el predio 1" y "el predio 2" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, región Piura". Cabe señalar que el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales tienen facultades en materia de salud.

### 19.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El "GORE Piura" ha remitido el Certificado de Zonificación y Vías N° 210-2013 emitido por la Municipalidad Provincial de Piura del 23 de septiembre de 2013 indica que "el predio 1" y "el predio 2" se encuentra ubicado en zona calificada como **Otros Usos – OU** el cual es compatible con el proyecto a ejecutarse.

### 19.3 Acuerdo de Concejo Regional

El "Gore Piura" ha cumplido con remitir el Acuerdo de Concejo Regional N° 1189-2015/GRP-CR del 23 de octubre de 2015 con el cual autoriza a solicitar la transferencia de "el predio 1" y "el predio 2".

19.4 Respeto del programa o proyecto de desarrollo o inversión denominado: **"Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura"** (en adelante "el proyecto").

#### a) Denominación:

"El GORE Piura" ha cumplido con dicho requisito indicando que el proyecto se denominará "Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura"

**b) Descripción:**

“El GORE Piura” manifiesta que debido a la limitada capacidad operativa y de resolución de la oferta que posee los hospitales existentes resulta difícil para la población acceder a los servicios especializados de alta complejidad, por lo que con la ejecución de “el proyecto” se busca mejorar el acceso de la población a los servicios. Esta iniciativa comprende la construcción de un hospital especializado de alta complejidad, adquisición de equipos y mobiliarios, contratación de personal especializado, capacitación al personal asistencial sobre la nueva metodología de atención integral, elaboración y validación de documentos de gestión del hospital y por último, el diseño, socialización y validación de documentos de protocolos y guías.

**c) Finalidad:**

“El GORE Piura” manifiesta que la finalidad de la transferencia predial de “el predio 1” y “el predio 2” consiste en contar con los servicios y requerimientos de un establecimiento de salud del nivel óptimo, buscando la solución más conveniente y técnica garantizando la estabilidad y durabilidad de la infraestructura.

**d) Objetivo:**

“El GORE Piura” indica que el objetivo de “el proyecto” es mejorar el acceso de la población de la región Piura a los servicios hospitalarios de salud especializado.

**e) Alcances del programa o proyecto:**

Con la ejecución de “el proyecto”, el “GORE Piura” busca disminuir la tasa de mortalidad de la población de la región Piura, mejorar el acceso de la población contando con mejores servicios, tener mejor infraestructura, suficiente y adecuados equipos mobiliarios, mejorar los procesos administrativos y la capacitación del personal.

**f) Indicación del financiamiento:**

Mediante Oficio N° 044-2016/GRP-100000 presentado el 1 de febrero de 2016, “el GORE Piura” remite copia del Oficio N° 561-2015/PROINVERSION/DE mediante el cual el Director Ejecutivo de PROINVERSION informa que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 892-2015/50.07 el citado gobierno podría asumir en el periodo 2017 – 2025 el monto de Trescientos noventa y un mil millones y 00/100 Soles bajo la modalidad, de Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC).

**g) Cronograma de ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión:**

A través del Oficio N° 044-2016/GRP-100000 presentado el 1 de febrero de 2016, “el GORE Piura” indica que la ejecución de obra se realizará en periodo de diez (10) años, ya que, se realizarán los siguientes procesos:

- Elaboración y aprobación de contenidos mínimos específicos: definición del plan de trabajo, cronograma y la formulación de estudios de pre inversión (9 a 12 meses).
- Evaluación (2 a 3 meses).
- Declaratoria de viabilidad y desarrollo de análisis costo beneficios (1 a 2 meses).
- Declaratoria de interés (1 a 2 meses).
- Presentación de los interesados: proceso de selección, adjudicación de la buena pro, reembolso de los gastos (3 a 5 meses).
- Firma del contrato (1 a 2 meses).
- Ejecución de la obra (32 a 40 meses).





**RESOLUCIÓN N° 0113-2016/SBN-DGPE-SDDI**

- Después de los 26 meses aproximadamente (2 años y 2 meses) recién se estaría iniciando la construcción de “el proyecto”.

**h) Indicación si la ejecución del programa o proyecto es a cuenta propia o terceros:**

“El GORE Piura” señala que la obra será ejecutada bajo la modalidad de Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC).

**20.** Que, está demostrado que el “GORE Piura” cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de “el predio”.

**21.** Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del programa o proyecto de desarrollo o inversión, conforme se detalla a continuación:

**22.1 Condiciones específicas**

El “GORE Piura” ha solicitado la transferencia habiendo señalado las siguientes obligaciones: **a)** construcción del hospital especializado de alta complejidad, **b)** adquisición de equipos y mobiliarios para el hospital, **c)** contratación del personal de salud especializado en el nuevo hospital, **d)** capacitación al personal administrativo en nuevas metodologías de gestión.

**22.2 Finalidad**

Tal y como se precisó líneas arriba, “el predio” será destinado únicamente para la **“Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura”** bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del “Reglamento”.

**22.3 Plazo de ejecución**

En el caso concreto, el “GORE Piura” ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, en el cual se indica que el plazo para la ejecución de la obra es de diez (10) años.

**23.** Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito de “el predio 1” y “el predio 2” a favor del “GORE Piura” en los

términos expuestos de la presente resolución.

**24.** Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

**25.** Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 0134 y 0135-2016/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2016.

**SE RESUELVE:**



**PRIMERO: APROBAR** la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del predio de 34 872,499 1 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11140177 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura con CUS N° 92616 a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con la finalidad que lo destine al proyecto denominado **“Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura”**.



**SEGUNDO: APROBAR** la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del predio de 2 908,306 4 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11140178 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura con CUS N° 92617 a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con la finalidad que lo destine al proyecto denominado **“Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura”**.

**TERCERO:** el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** deberá cumplir con la finalidad para la cual se transfiere los predios descritos en el artículo 1° y 2° de la presente resolución en el plazo de diez (10) años, contados desde la notificación de la presente Resolución; caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**CUARTO: DISPONER** que el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** destine los predios descritos en el artículo 1° y 2° de la presente resolución únicamente para la **“Instalación de los servicios de salud especializada en el distrito de Piura, provincia de Piura, Región Piura”** caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**QUINTO:** En el caso que el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, obtenga algún beneficio económico producto de la transferencia, deberá hacer entrega del 50% del valor del predio a favor del Estado, quedando el 50% restante a su favor, de conformidad con lo señalado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**SEXTO: DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

**Regístrese y comuníquese.-**

POI 5.2.2



**ABOG. Carlos Rodríguez Sánchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ECATALES